



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL

Acuerdo que crea el Consejo de Vinculación del
Estado de Sonora.

TOMO CLXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 47 Secc. I
JUEVES 10 DE JUNIO DEL AÑO 2004



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 79, Fracciones I, II- Bis y XXVI, de la Constitución Política de esta Entidad; y 5º, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

CONSIDERANDO

Que la vinculación se ha constituido como la figura a través de la cual el desarrollo general de nuestro Estado puede potencializarse y así, tender puentes entre proyectos de los diversos sectores, instituciones y organismos públicos, privados y civiles para establecer una relación retroalimentadora y de alta eficacia en sus resultados.

Que a su vez, las instituciones educativas y de investigación han venido implementando programas que requieren de la vinculación efectiva para cumplir sus objetivos sociales, en general, y de ellas mismos, en particular, así como para actualizar permanentemente sus programas, planes de estudio y oferta educativa.

Que para contribuir a la real integración entre los objetivos de las instituciones educativas y centros de investigación, y las demandas del sector productivo, social e institucional, es necesario constituir un Consejo que facilite la búsqueda de soluciones, que ofrezca alternativas, informe de la oferta de esas necesidades a los prestadores de servicios educativos o programas sociales. Que, asimismo, se establezca como vínculo entre demandantes y ofertantes de servicios, asesorías y programas generales y específicos; recopile información y sistematice experiencias de vinculación ya existentes; promueva la relación retroalimentadora entre sector productivo, instituciones educativas, sectores sociales e instituciones públicas, y cree un espacio de encuentro y de decisiones entre los distintos actores del desarrollo sonorense.

Que la creación de un Consejo con los objetivos señalados da cumplimiento al ordenamiento que se deriva del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Educación 2001-2006 y, para contribuir al Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 del Gobierno del Estado y el Programa Estatal de Educación 2004-2009.

En virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL CONSEJO DE VINCULACIÓN DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 1º. Se crea el Consejo de Vinculación del Estado de Sonora (COVES), como un órgano auxiliar consultivo del Poder Ejecutivo, en materia de promoción, establecimiento y aprovechamiento de vínculos entre los Sectores productivo, social, científico y educativo en los niveles medio superior y superior en la Entidad.

Artículo 2º. El Consejo de Vinculación deberá cumplir los objetivos siguientes:

- I. Operar como vínculo entre el sector productivo y social, organismos e instituciones públicas y las instituciones de educación media superior y superior y de investigación y entre ellas mismas.
- II. Participar en la definición de estrategias educativas y científicas para el desarrollo regional y el fortalecimiento de los sectores productivos de la Entidad.
- III. Promover una vinculación retroalimentadora entre experiencias, necesidades, ofertas y programas del sector productivo y de las instituciones educativas y centros de investigación.
- IV. Vincular la educación científica y tecnológica con el sector productivo, a fin de satisfacer la necesidad de recursos humanos altamente calificados, que permitan el incremento en la productividad y competitividad de las empresas sonorenses.

- V. Promover el arraigo de los profesionistas en nuestra Entidad, evitando la migración a otras Entidades del País e, incluso, al extranjero, por falta de orientación y oportunidades para su desempeño laboral o empresarial.
- VI. Buscar la mayor pertinencia posible de la educación con los requerimientos del sector productivo y del desarrollo social, político y cultural de Sonora, y
- VII. Contribuir a mejorar la calidad de la educación científica y tecnológica, en beneficio de estudiantes, egresados, sector productivo y desarrollo de Sonora.

Artículo 3º.- El Consejo de Vinculación tendrá las siguientes funciones:

- I. Informar y difundir los programas de vinculación de las distintas instituciones de educación media superior y superior y centros de investigación.
- II. Proponer a las instituciones educativas de nivel medio superior a superior y a los centros de investigación, programas específicos sobre demandas reales del desarrollo de la Entidad y del País.
- III. Promover el encuentro entre demandantes y prestadores de servicios para la búsqueda de programas específicos.
- IV. Recopilar y sistematizar experiencias de vinculación.
- V. Impulsar ejercicios de planeación estratégica participativa con el sector productivo, conocer las demandas de educación y proponer las acciones correspondientes a la Secretarías de Educación y Cultura y de Economía.
- VI. Desarrollar estudios sobre las necesidades de formación de recursos humanos que demanda el sector productivo.
- VII. Evaluar los planes y programas de estudio de nivel medio superior y superior que se ofrecen y proponer los cambios necesarios ante las instancias correspondientes, buscando con ello la formación de recursos humanos altamente preparados.

- VIII. Promover acuerdos de colaboración entre instituciones educativas de nivel medio superior y superior y empresas, para realizar investigación tecnológica en proyectos específicos, así como los de asesoría técnica especializada para el diseño de nuevos proyectos.
- IX. Promover planes, programas, estímulos y financiamiento para que egresados de las instituciones educativas de nivel medio superior y superior establezcan empresas en las localidades de acuerdo a las características y necesidades regionales.
- X. Proponer y coadyuvar en la consecución de programas de residencias profesionales, prácticas, visitas y estancias de estudiantes y profesores en las empresas.
- XI. Apoyar y crear bolsas de trabajo para egresados de las universidades e institutos de nivel superior así como para los egresados de las instituciones de educación media superior y tecnológica.
- XII. Elaborar y actualizar el catálogo de servicios de las instituciones educativas de nivel medio superior y superior y promoverlos entre los empresarios.
- XIII. Buscar que especialistas, técnicos, profesionales y empresarios del sector productivo de bienes y servicios, participen en el sector educativo con cursos, seminarios, conferencias, pláticas, talleres y demás actividades de esta naturaleza.
- XIV. Promover ante el sector productivo de bienes y servicios, los apoyos necesarios para consolidar y actualizar la maquinaria, equipo, instrumentos y herramientas de talleres y laboratorios; así como realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para agilizar las donaciones que en su caso se hicieren a instituciones educativas de nivel medio superior y superior y proyectos productivos, por parte de empresas u organismos nacionales y del extranjero.
- XV. Apoyar y colaborar en los programas de seguimiento de egresados que las instituciones educativas de nivel medio superior y superior instrumenten.

- XVI. Promover entre el sector productivo de bienes y servicios y los planteles, el intercambio de servicios tales como: Asesorías, estancias y propuestas de solución de problemas prácticos de las empresas de la localidad, con la participación de instructores y capacitadores del plantel.
- XVII. Convenir programas de actualización profesional para la superación permanente, tanto de instructores de plantel, como técnicos y profesionales del sector productivo de bienes y de servicios del Estado.
- XVIII. Promover acuerdos para la prestación recíproca de servicios entre los planteles de educación tecnológica y el sector productivo.
- XIX. Facilitar la vinculación entre programas de corte social, desarrollo comunitario y/o cultural de las instituciones educativas de nivel medio superior y superior especializadas, hacia los distintos sectores de la sociedad y a otras instituciones educativas.
- XX. Elaborar un programa de trabajo anual que establezca lineamientos, estrategias y metas, así como condiciones de éxito. La evaluación correspondiente deberá realizarse cada tres meses.
- XXI. Aprobar su Reglamento Interior, y
- XXII. Realizar todas aquellas funciones de acuerdo a los objetivos, los lineamientos, normas y leyes vigentes aplicables, que contribuyan a ampliar y profundizar la vinculación entre todos los sectores de cobertura del Consejo.

Artículo 4º.- El Consejo de Vinculación se integrará por las siguientes instituciones educativas y de investigación; dependencias y entidades, tanto federales como estatales; cámaras y organismos del sector productivo y empresarial; además de las asociaciones civiles y ayuntamientos que signen el presente documento:

- Un representante de la Subsecretaría de Vinculación y Desarrollo de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado;
- Un representante de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado;

- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;
- Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hídricos, Pesca y Acuacultura del Gobierno del Estado;
- Un representante de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;
- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal;
- Un representante de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;
- Rector de la Universidad de Sonora;
- Director General del CESUES;
- Rector de la Universidad de la Sierra;
- Rector del Instituto Tecnológico de Sonora;
- Director del Instituto Tecnológico de Hermosillo;
- Director del Instituto Tecnológico de Nogales;
- Director del Instituto Tecnológico de Agua Prieta;
- Director del Instituto Tecnológico de Huatabampo;
- Director del Instituto Tecnológico Agropecuario de Bácum;
- Director del Instituto Tecnológico del Mar Guaymas;
- Director del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme;
- Director del Instituto Tecnológico Superior de Cananea;
- Director del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco;
- Rector de la Universidad Tecnológica de Hermosillo;
- Rector de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora;
- Rector de la Universidad Tecnológica de Nogales;
- Director General de COBACH;
- Director General de CONALEP;
- Director General de CECYTES;
- Coordinador Estatal de Enlace Operativo de DGETI;
- Coordinador Estatal de Enlace Operativo de DGETA;
- Coordinador de Enlace Operativo de DGECYTM;
- Director General del ITESM;
- Rector de la Universidad del Noroeste;
- Rector de la Universidad Kino;
- Un representante de la Asociación de Profesionistas del Estado;
- Un representante del Consejo para la Promoción Económica de Sonora, COPRESON;

- Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, CANACINTRA;
- Un representante de la CONCAMIN;
- Un representante de la Asociación de Maquiladora;
- Un representante de la CANACO;
- Un representante de la COPARMEX;
- Un representante de la CMIC;
- Un representante de la CANIRAC;
- Un representante de la CANACOPE;
- Un representante de los Acuacultores de Sonora;
- Un representante de los Productores Agrícolas;
- Un representante de los Productores Ganaderos;
- Un representante de la Fundación PRODUCE;
- Un representante de la CONACYT;
- Director del CIAD A.C;
- Un representante de la RED IES;
- Coordinador Estatal de Educación Tecnológica, y
- Tres presidentes municipales representantes de los municipios del Estado, seleccionados por el propio Consejo.

La integración de más organismos y representaciones se considerará abierta conforme se desarrolle convenios y propuestas de vinculación.

Los representantes de dependencias y entidades federales participarán conforme a sus atribuciones.

Artículo 5º.- El Consejo de Vinculación tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Un Presidente Ejecutivo, quien será un representante de los sectores productivos y durará en su cargo dos años, contando con las siguientes facultades y obligaciones:
 - a. Elaborar, conjuntamente con los responsables de las Comisiones, el Programa Anual de Trabajo y someterlo a la consideración del Consejo.
 - b. Representar al Consejo en los diferentes foros, organizaciones e instancias públicas y privadas en que sea necesaria y conveniente su presencia.

- c. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias y presidirlas.
 - d. Ser el conductor para formalizar las propuestas y proyectos de vinculación entre los sectores productivos y las instituciones de educación.
 - e. Mantener permanentemente informados a los integrantes de las Comisiones sobre los acuerdos y programas de trabajo del mismo.
 - f. Presentar al Consejo un informe anual de actividades.
 - g. Las demás que el pleno del Consejo le confiera en el marco del presente Instrumento.
- II. Un Secretario Técnico, quien será un representante del sector educativo y durará en su cargo dos años, contando con las siguientes facultades y obligaciones:
- a. Citar, por instrucciones del Presidente, a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y del Consejo Ejecutivo.
 - b. Levantar el acta en cada reunión del Consejo, y llevar un libro de actas.
 - c. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen.
 - d. Convocar a las Comisiones de trabajo para formular soluciones a los problemas planteados por el Consejo.
 - e. Dar seguimiento a los acuerdos que incidan en los trabajos de las Comisiones establecidas.
 - f. Las demás que le confiera el propio Consejo dentro de su ámbito de competencia.
- III. Vocales diversos, quienes serán el resto de los ciudadanos mencionados en el Artículo 4º del presente Acuerdo, y cuyas facultades y obligaciones serán las siguientes:
- a. Asistir, cuando así lo convoque el Presidente, a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se realicen.
 - b. Participar de manera activa en las deliberaciones, resoluciones, acuerdos, programas, acciones y proyectos de éste.
 - c. Resolver acerca de la integración de las comisiones de trabajo y, de igual manera, conformar los grupos de especialistas que se requieran para la atención de las diferentes funciones a su cargo.

Las personas que ocuparán los cargos de Presidente Ejecutivo y Secretario Técnico, respectivamente, serán electos por el propio Consejo en sesión ordinaria o extraordinaria, según el caso.

Por cada integrante titular del Consejo, se designará un suplente. Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos.

Artículo 6°.- El Consejo contará con las Comisiones que estime necesarias, las que podrán formarse por cada sector productivo, social o cultural, o para proyectos específicos y será integrada, al menos, por dos representantes de cada sector y dos representantes del área educativa de nivel medio superior y superior e instituciones de gobierno, contando sus integrantes con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las reuniones que se citen.
- II. Participar en los acuerdos del Consejo, en el diseño y realización de los programas y acciones.
- III. Formar parte de las comisiones de trabajo específicas que se integren.
- IV. Promover, conjuntamente con el Presidente, propuestas y proyectos de vinculación a formalizar entre el sector productivo y las instituciones de educación.

Los cargos de los miembros de los Comités serán honoríficos.

Artículo 7°.- El Consejo se reunirá tres veces al año en forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cada vez que lo convoque el Presidente o lo solicite más del 50% de sus miembros. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con la aprobación de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

El calendario correspondiente deberá acordarse en la primera reunión ordinaria del Consejo.

Artículo 8°.- El Consejo podrá instalar Comités Regionales de Vinculación con el sector productivo en las siguientes zonas: Navojoa, Cajeme, Guaymas, Moctezuma, San Luis Río Colorado, Nogales, Puerto Peñasco y

Agua Prieta, a efecto de acercar las labores y resultados del Consejo a todas las regiones del Estado.

Artículo 9º.- Los objetivos, funciones y estructura orgánica de los Comités Regionales, serán los que apruebe el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico del primer Consejo de Vinculación que se constituya, serán designados por el Gobernador del Estado; para sucesivos períodos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 5º, penúltimo párrafo, del presente Instrumento.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ocho días del mes de junio del 2004.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-
E265 47 Secc. I

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.50
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,245.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,815.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,337.50
5. Costo unitario por ejemplar	\$ 10.00
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 22.50
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,515.00
8. Por número atrasado	\$ 35.00

Se recibe

No. del dia	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 hrs. 8:00 a 12:00 hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 hrs. 8:00 a 12:00 hrs. 8:00 a 12:00 hrs.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETÍN OFICIAL

Director General: Lic. Jesús Armando Zamora Aguirre
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO